

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACION JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
DEMANDADO: JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO
RADICADO: 68001310301120200024200

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando al señor Juez que la entidad demandante acreditó el pago del saldo de la indemnización referida en la sentencia anticipada del 21 de julio de 2022 y solicita tener en cuenta la entrega que antaño se hizo del bien como definitiva, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 21 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2020-00242-00

En vista de que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante memorial del 15 de febrero de 2023 comunicó que había efectuado el pago de los emolumentos adeudados dentro de los procesos de expropiación judicial por concepto de avalúo y saldos de avalúo advirtiéndole que para la causa de la referencia correspondió una suma de Diez Millones Veinte Mil Trescientos Pesos (\$10.020. 300.00)¹, en este punto, es del caso **poner en conocimiento** del demandado JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO tal manifestación para que si a bien tiene efectúe el pronunciamiento pertinente.

Adviértase que la referida documentación, por contener información sensible y reservada no puede ser divulgada públicamente, **razón por la cual no se incluye como anexo en el estado electrónico**, sino que el Despacho compartirá el link de acceso al expediente digitalizado, al correo electrónico informado para efectos de comunicaciones. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, en lo referente a entender como entrega definitiva la que efectuó el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander, el 4 de marzo de 2022 dando cumplimiento al comisorio 022-2021 expedido por esta autoridad judicial el 20 de septiembre de 2021, menester es indicar que no será del caso atender favorablemente dicho pedimento toda vez que no se tiene certeza respecto a si en el inmueble objeto de expropiación en la actualidad existe alguien que pueda alegar posesión o derecho de retención sobre la cosa de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 399 del Código General del Proceso, por tanto, en aras de salvaguardar los eventuales derechos de los terceros que pueden ejercer oposición, por secretaría, por estar dados los presupuestos exigidos, ejecutoriada el presente proveído, **librese el comisorio** para la diligencia de entrega definitiva tal como se indicó en el ordinal cuarto de la sentencia anticipada del 21 de julio de 2022 modificada con providencia del 3 de noviembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata

¹ Ver archivo 58 Cuaderno Principal

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c308a6d6fabb0bf49f37f1f431d906dca6578ddd4d7ca554152afde24a6d2e**

Documento generado en 24/02/2023 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>